

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3399/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

28 de junio de 2023

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

La nómina por quincenas de Remuneraciones al personal de la Ciudad de México en Excel, o CSV o cualquier base de datos, del año 2022 y 2023 hasta abril, tal como se puede consultar en el link <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/remuneraciones-al-personal-de-la-ciudad-de-mexico>

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto por conducto de la JUD de Nóminas proporcionó los links en los que podría consultar la información solicitada de las quincenas correspondientes a los años 2022 y 2023.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**SOBRESEER** el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria por la que entregó a la persona recurrente lo solicitado.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Nómina, remuneraciones, personal, base de datos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3399/2023

En la Ciudad de México, a **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3399/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074223001377**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“Solicito su apoyo para contar con la nomina por quincenas de Remuneraciones al personal de la Ciudad de México en excel, o csv o cualquier base de datos, del año 2022 y 2023 hasta abril, tal como se puede consultar en el link <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/remuneraciones-al-personal-de-la-ciudad-de-mexico>.”  
(sic)

**Información complementaria:** “Portal de datos abiertos, sistema ajolote link <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/remuneraciones-al-personal-de-la-ciudad-de-mexico> se tiene una direccion de informacion historica, pero esta incompleta, por eso la solicitud, muchas gracias.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El nueve de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Se adjunta al presente, la respuesta a la solicitud de información pública realizada.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3399/2023

- a) Oficio con número de referencia ACM/UT/2585/2023, de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente el oficio **ACM/DGAF/DCH/JUDN/024/2023** emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Nóminas; mediante el cual encontrará la información solicitada

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; Correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx**  
...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia ACM/DGAF/DCH/JUDN/024/2023, de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de Nóminas y dirigido a la JUD de Transparencia, ambos adscritos al Sujeto Obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Esta Jefatura de la Unidad Departamental de Nóminas informa a usted: En los siguientes links podrá consultar la información solicitada de las quincenas correspondientes a los años 2022 y 2023; [https://drive.google.com/drive/folders/1vjN-ba2GfhxYntapzqP2lyoB-9a1umKz?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1vjN-ba2GfhxYntapzqP2lyoB-9a1umKz?usp=share_link) y [https://drive.google.com/drive/folders/1xBaN\\_jAXkYVYxxo3MA0SQ48pUvW8dGQn?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1xBaN_jAXkYVYxxo3MA0SQ48pUvW8dGQn?usp=share_link)

...” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3399/2023

**III. Presentación del recurso de revisión.** El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Serian tan amables de enviarme el link a mi correo ya que al teclearlo no me permite el acceso. correo electronico [...]” (sic)

**IV. Turno.** El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3399/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia ACM/UT/3951/2023, de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3399/2023

“ ...

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.**

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así como los **Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México**; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.

Se adjuntan por este conducto, las direcciones de internet por medio de las cuales podrá encontrar la información solicitada:

[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1N6JTT3JZr7BkbfFouraF9ddPedvY\\_N1/edit?usp=s\\_hare\\_link&ouid=105644956812026466338&rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1N6JTT3JZr7BkbfFouraF9ddPedvY_N1/edit?usp=s_hare_link&ouid=105644956812026466338&rtpof=true&sd=true)

[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1jH6L5CtFd5AgpDB5X0GrmtnJgi7zrDoP/edit?usp=s\\_hare\\_link&ouid=105644956812026466338&rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1jH6L5CtFd5AgpDB5X0GrmtnJgi7zrDoP/edit?usp=s_hare_link&ouid=105644956812026466338&rtpof=true&sd=true)

Dicha información es notificada a través el correo electrónico [...], el cual fue proporcionado por el recurrente como medio para oír y recibir toda clase de notificaciones. Lo anterior, debidamente fundamentado en el siguiente capítulo de:

Lo anterior, debidamente fundamentado en el siguiente capítulo de:

**DERECHO**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 1.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3399/2023

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**D. DERECHO A LA INFORMACIÓN**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesible.

En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de cuentas.

**Artículo 3.** El derecho humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3399/2023

por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

**Artículo 172.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

**Artículo 193.** Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.

**Artículo 195.** Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.

**Artículo 196.** Las personas podrán ejercer su Derecho de Acceso a la Información Pública a través de la presentación de una solicitud de información por los siguientes mecanismos: III. A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3399/2023

Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación de un servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 205.** Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efecto de notificaciones.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando: III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

**PRUEBAS**

**DE LAS PRESUNCIONALES**

**LEGAL:** De todos y cada uno de los razonamientos que realice ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

**HUMANA:** De todos y cada uno de los hechos de los que concluya ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del **Código**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3399/2023

**de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa H. Ponencia lo siguiente:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma legal la contestación al Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.3399/2023**, derivado de la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio **092074223001377**.

**SEGUNDO.** Tenerme por admitidas todas y cada una de las pruebas, así como los razonamientos jurídicos; los cuales sirvan para desvirtuar los hechos que el hoy recurrente establece.

**TERCERO.** Es deseo de este sujeto obligado manifestar la voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

**CUARTO.** En su momento sirva emitir la resolución dentro del presente expediente, dictando las medidas de no responsabilidad de esta Unidad de Transparencia y de los servidores públicos que intervinieron en la contestación en su momento, toda vez que se actuó en cumplimiento a los establecido en los artículos 11, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.  
..." (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Correo electrónico de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado envió al particular al correo electrónico señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual remitió los alegatos correspondientes.
- b) Acuse de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VII. Cierre de instrucción.** El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3399/2023

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3399/2023

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
1. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
2. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con le entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.
3. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.
4. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
5. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3399/2023

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

---

<sup>2</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3399/2023

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió la nómina por quincenas de Remuneraciones al personal de la Ciudad de México en Excel, o CSV o cualquier base de datos, del año 2022 y 2023 hasta abril, tal como se puede consultar en el link <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/remuneraciones-al-personal-de-la-ciudad-de-mexico>.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado por conducto de la JUD de Nóminas informó que en los siguientes links podrá consultar la información solicitada de las quincenas correspondientes a los años 2022 y 2023;

[https://drive.google.com/drive/folders/1vjN-ba2GfhxYntapzqP2IyoB-9a1umKz?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1vjN-ba2GfhxYntapzqP2IyoB-9a1umKz?usp=share_link)

y

[https://drive.google.com/drive/folders/1xBaN\\_jAXkYVYxxo3MA0SQ48pUvW8dGQn?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1xBaN_jAXkYVYxxo3MA0SQ48pUvW8dGQn?usp=share_link)

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, toda vez que a su consideración al teclear el link proporcionado no le permite el acceso, por lo que solicitó se le fuera enviado a su correo electrónico.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074223001377** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3399/2023

las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante**, el sujeto obligado, mediante oficio número ACM/UT/3951/2023, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Responsables de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

De lo anterior, el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y proporcionó a través de correo electrónico las direcciones de internet por medio de las cuales podrá encontrar la información solicitada:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.3399/2023**

Ahora bien, cabe señalar que de la consulta realizada a los vínculos electrónicos proporcionados, puede obtenerse la nómina por quincenas de Remuneraciones al personal de la Ciudad de México en Excel, del año 2022 y 2023 tal como se muestra a continuación:

ID_UNIDAD	ADM	APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	ID_SEXO	ID_TIPO_NOMINA	ID_UNIVERSO	ID_NIVEL_SALARIAL	ID_PUESTO	N_PUESTO	LIQUADO
54	ACEVEDO	MORENO	ANGELICA MARIA	F	1	O	159	A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "I"		3830.87
54	ACEVEDO	ZUÑIGA	ARIAMMO	M	5	O	159	A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "I"		2046.14
54	ACEVEDO	ZUÑIGA	MARIA NONNE	F	5	O	169	A01102	JEFE DE OFICINA "E"		14819.66
54	ACOSTA	ANGELES	CHRISTHAN AGUSTIN	M	5	O	89	CT32055	AUXILIAR ANALISTA ESPECIALIZADO		9065.02
54	ACOSTA	CABALLERO	EMMANUEL	M	8	PR	1184	T1002	OPERARIO DE LIMPIA		1261.96
54	ACOSTA	CIMA	DANIEL	M	5	O	89	A01000	AUXILIAR DE SERVICIOS		2679.7
54	ACOSTA	JIMENEZ	JOSÉ EMANADO	M	5	O	89	546991	AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS		3337.06
54	ACOSTA	JIMENEZ	JOSÉ ENRIQUE	M	5	O	89	512030	JARDINERO		6383.46
54	ACOSTA	JIMENEZ	PATRICIA MARIA	F	1	O	89	507009	PEON		3666.02
54	ACOSTA	MASCOTE	JUAN CARLOS	M	5	O	179	A01815	ADMINISTRATIVO OPERATIVO		10251.75
54	ACOSTA	MASCOTE	MARIA DE LOURDES	F	5	O	179	A01815	ADMINISTRATIVO OPERATIVO		10114.98
54	ACOSTA	MORENO	MARLEN	F	1	O	89	A01000	AUXILIAR DE SERVICIOS		3793.38
54	ACOSTA	ORTIZ	CECILIA	F	5	O	119	A01814	SUPERVISOR		8535.88
54	ACOSTA	PASOCHONDO	MARITZA	F	1	O	89	499998	AUXILIAR "A"		2163.4
54	ACOSTA	QUINIZ	JOSÉ ALEJANDRO	M	1	O	109	509002	INTERINTE "A"		6092.36
54	ACOSTA	RICO	SAVADOR	M	5	P	159	T38041	JEFE DE TRANSPORTES		10089.45
54	ACOSTA	RODAS	ANGEL	M	8	PR	1000	T1001	OPERATIVO GENERAL-PH "A"		1761.35
54	ACOSTA	SANCHEZ	CELIA YOLANDA	F	5	O	149	A01002	ADMINISTRATIVO "B" ESCALAFON DIGITAL		9237.56
54	ACOSTA	SANCHEZ	LILIA	F	5	O	109	A04002	AUXILIAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO		8892.89
54	ACOSTA	SANCHEZ	MARGARITO HONORIO	M	5	O	139	131006	CHOFER DE CAMION		11377.04
54	ACOSTA	SANCHEZ	SIMÓN	M	5	O	109	512029	JARDINERO ESPECIALIZADO EN VIVEROS "A"		7882.51
54	ACOSTA	TORRIBIOS	FERNANDO	M	1	O	99	514811	PEÓN EN SEGURIDAD		1308.81
54	ACOSTA	TORRIBIOS	MARCOS	M	1	O	99	705003	BIBLIOTECARIO		1304.82
54	ACOSTA	VAZQUEZ	MARCO ANTONIO	M	1	O	89	507009	PEON		2142.25
54	AGUILAR	VANDERLIZ	ALEJANDRA	F	8	PR	1003	T1009	OPERATIVO ASIGNADO-PH "A"		1911.55
54	AGUILAR	VANDERLIZ	LUANA ANDREA	F	5	O	159	A01003	JEFE DE SECCION "A"		14885.95
54	AGUILAR	CASTRO	EDWIN YIEL	M	8	PR	1005	KT1025	TECNICO OPERADOR-PH "B"		5231.1
54	AGUILAR	ANGELES	ARTURO	M	1	O	89	507009	PEON		7324
54	AGUILAR	CASTRO	KAREN GUADALUPE	F	1	O	89	A01006	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CACI-DEL		3666.02
54	AGUILAR	CUENCA	LUCIO	M	5	O	109	507007	OFICIAL DE MANTENIMIENTO "A"		8545.65
54	AGUILAR	DE LA ROSA	GIOVANNI	M	1	O	119	A01814	SUPERVISOR		6583.97
54	AGUILAR	GARCIA	ABRIHANA CHRISTIAN	M	1	O	159	CT34015	JEFE DE OFICINA		3844.05
54	AGUILAR	GARCIA	BRAYAM GENARD	M	5	O	159	A01003	JEFE DE SECCION "A"		4139.23
54	AGUILAR	GARCÍA	FELIX OSCAR	M	1	O	159	A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "I"		2564.32
54	AGUILAR	GOMEZ	RODOLFO	M	1	O	169	A01026	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		4143.99
54	AGUILAR	LOPEZ	BEATRIZ	F	5	O	89	546991	AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS		5255.72
54	AGUILAR	LUNA	MARIA DEL CARMEN	F	1	O	89	A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "I"		5136.77
54	AGUILAR	LUNA	ROBERTO	M	1	O	89	546991	AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS		4314.73
54	AGUILAR	SABIN	CECILIA	F	1	O	179	A01815	ADMINISTRATIVO OPERATIVO		4619.73
54	AGUILAR	MARTINEZ	AZUCENA MICHELLE	F	1	O	109	A04002	AUXILIAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO		3207.86
54	AGUILAR	MARKILLANO	LUCIO	M	5	O	169	A01004	JEFE DE SECCION		10622.37
54	AGUILAR	MIRANDA	ISMAEL	M	5	O	159	A01003	JEFE DE SECCION "A"		4038.03
54	AGUILAR	MORALES	JESUS ARTURO	M	1	O	139	A01000	AUXILIAR DE SERVICIOS		6342.84
54	AGUILAR	REYES	ABEL	M	5	O	139	A01000	AUXILIAR DE SERVICIOS		2421.34
54	AGUILAR	SOSA	MARTIN NEFFTAI	M	5	O	179	A01815	ADMINISTRATIVO OPERATIVO		11259.02
54	AGUILAR	VASCO	DANTE BERNABE	M	1	O	109	A04002	AUXILIAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO		2029.22
54	AGUILAR	VASCO	MARCELA	F	1	O	159	A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "I"		3872.28
54	AGUILAR	VAZQUEZ	JESUS ALFREDO	M	1	O	89	507009	PEON		4332.56
54	AGUILAR	VAZQUEZ	LUIS FERNANDO	M	1	O	89	507009	PEON		5607.68
54	AGUILAR	VEGA	LUIS ARTURO	M	5	O	89	546991	AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS		7031.09
54	AGUILAR	VEGA	IMMIBEL	F	1	O	469	CT34010	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES		385.87
54	AGUILAR	VERDE	JOSE GUSTAVO	M	5	O	159	A01001	JEFE DE OFICINA		2019.12
54	AGUILAR	VERDE	ARTURO BRIGIDO	M	5	O	159	A01003	JEFE DE SECCION "A"		10907.13
54	AGUILAR	MANABARRIZ	JOSE LUIS	M	1	O	159	A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "I"		4006.84
54	AGUILON	SILVA	VICTOR HUGO	M	1	O	89	546991	AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS		15232.92
54	AGUIRRE	HERNANDEZ	MARIBEL	F	5	O	89	546991	AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS		6381.21
54	AGUIRRE	MANCILLA	GUADALUPE	F	5	O	179	A01815	ADMINISTRATIVO OPERATIVO		11633.5
54	APARTE	MANCILLA	JAVIER	M	5	O	179	A01815	ADMINISTRATIVO OPERATIVO		11213.63

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto el agravio formulado.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó los vínculos electrónicos para consultar la nómina por quincenas de Remuneraciones al personal de la Ciudad de México en Excel, del año 2022 y 2023.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3399/2023

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que **proporcionó los vínculos electrónicos para consultar la nómina por quincenas de Remuneraciones al personal de la Ciudad de México en Excel, del año 2022 y 2023.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado proporcionó los vínculos electrónicos para consultar la nómina por quincenas de Remuneraciones al personal de la Ciudad de México en Excel, del año 2022 y 2023; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3399/2023

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>3</sup>

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

---

<sup>3</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3399/2023

México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**TERCERA. Decisión:** Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3399/2023

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3399/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**